



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD JURÍDICA

REFS: N°S. 184.497/19  
PCN 184.731/19  
187.636/19

**MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO DEBE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO INSTRUIDO EN LOS OFICIOS N°S. 6.279 Y 16.410, DE 2019, DENTRO DEL PLAZO QUE SE INDICA. DECRETADA REAPERTURA DE SUMARIO SE DEBE REINTEGRAR A LA FUNCIONARIA A SUS LABORES PUES VUELVE A ESTAR VIGENTE SU CONTRATACIÓN. ENTIDAD EDILICIA PUEDE ACEPTAR RENUNCIA VOLUNTARIA PARA EFECTOS DE QUE LA RECURRENTE ACCEDA A LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 21.135.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIÓN 131  
SANTIAGO, 09 ENE 2020 N° 236



213120200109236

Se ha dirigido nuevamente a esta Contraloría I Regional Metropolitana de Santiago doña Ruth Shinya Castro, funcionaria de la Municipalidad de Calera de Tango, solicitando que esa entidad edilicia dé cumplimiento al oficio N° 6.279, de 2019, de este origen.

Expone la recurrente que esa entidad comunal se ha negado a acatar los pronunciamientos, contenidos en el precitado oficio, y que aún no le ha pagado el total de las remuneraciones que se le adeudan, atendido que se le aplicó por segunda vez la medida de destitución, medida que impugnó ante esta Entidad Fiscalizadora.

Como cuestión previa, es menester recordar que mediante el aludido oficio esta Sede Regional ordenó a la Municipalidad de Calera de Tango reabrir el sumario en virtud del cual le aplicó

**AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO  
CALERA DE TANGO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Ruth Shinya Castro (mitsu158@hotmail.com).
- Unidad de Personal y Responsabilidad Administrativa de la I Contraloría Regional Metropolitana.
- Unidad de Auditoría 3 de la I Contraloría Regional Metropolitana.

*ll*

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD JURÍDICA

2

la medida disciplinaria de destitución a la señora Shinya Castro, y retrotraerlo a su etapa indagatoria, pues la actuación atribuida a la recurrente no fue debidamente acreditada.

Agregó dicho pronunciamiento que el ente comunal debía reincorporar a la recurrente a su cargo de planta, pues al haberse dejado sin efecto su destitución, volvió a estar vigente el vínculo estatutario que ella mantenía con el municipio al momento de su destitución. Además, el mencionado oficio indicó que el municipio debía pagarle sus remuneraciones, incluidas aquellas que dejó de percibir por el período intermedio en que estuvo alejada de sus labores.

A su vez, es menester precisar que mediante el oficio N° 14.378, de 2019, esta Sede Regional se abstuvo de emitir un pronunciamiento sobre la solicitud que hiciera la Municipalidad de Calera de Tango en orden a que esta Entidad de Control determinara si resultaba procedente aceptar la renuncia voluntaria de la recurrente para efectos de acceder a la bonificación de incentivo al retiro contemplada en la ley N° 21.135, atendido que a la fecha de su presentación, nuevamente se le había aplicado la medida de destitución.

Conferido traslado a la Municipalidad de Calera de Tango, este municipio indica que, en efecto, procedió a aplicar nuevamente la medida de destitución a la recurrente a través del decreto alcaldicio N° 1.404, de 2019, en el marco del sumario administrativo cuya reapertura esta Sede Regional ordenó mediante el oficio N° 9.870, de 2018, por lo que la reincorporación a la planta de la señora Shinya Castro resultaría improcedente. En segundo lugar, manifiesta que se han enterado todas las remuneraciones que en derecho corresponden a la recurrente.

En relación con los diversos asuntos planteados, este Organismo de Control cumple con expresar lo siguiente:

**I. En cuanto a la solicitud de cumplimiento del oficio N° 6.279, de 2019, de esta Sede Regional.**

En primer término, es necesario precisar que, de los antecedentes que obran en esta Entidad de Control, aparece que la Unidad de Personal y Responsabilidad Administrativa de esta Sede Regional, mediante el oficio N° 16.410, de 2019, acogió el reclamo de ilegalidad que presentó la señora Shinya Castro en contra del aludido decreto alcaldicio N° 1.404, de 2019, concluyendo que la destitución aplicada a la recurrente nuevamente no se ajustó a derecho, por lo que ese municipio debía adoptar las medidas pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado por esta Institución Fiscalizadora en el precitado oficio N° 9.870, de 2018, es decir,



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD JURÍDICA

3

ordenar la reapertura del sumario, retrotrayéndolo a la etapa indagatoria y regularizar la situación funcionaria de la afectada.

Al respecto, es menester recordar que los dictámenes de este Órgano Contralor son obligatorios para los órganos de la Administración sometidos a su fiscalización -como acontece con la Municipalidad de Calera de Tango-, de modo que su inobservancia importa la infracción de los deberes funcionarios de los servidores públicos involucrados, comprometiendo su responsabilidad administrativa (aplica dictamen N° 91.827, de 2016).

Asimismo, tal como se concluyera en el dictamen N° 53.529, de 2015, la obligatoriedad de los dictámenes es pura y simple, sin que proceda someterla a plazo o condición alguna, por lo que sostener lo contrario supondría que la eficacia de los pronunciamientos y el control de la Administración que estos traducen, quedarían entregados a la diligencia del órgano respectivo y a su cumplimiento dentro de determinado lapso, lo que no resulta admisible.

En mérito de lo expuesto, resulta forzoso concluir que la Municipalidad de Calera de Tango debe acatar y dar cumplimiento a la brevedad a todas las medidas instruidas por esta Sede Regional en sus oficios N°s 6.729 y 16.410, de 2019, en lo que concierne a regularizar la situación funcionaria de la recurrente, es decir, disponer su reincorporación al cargo de planta en que fue nombrada mediante decreto alcaldicio N° 331, de 2016, pagar el entero de sus remuneraciones durante el periodo que se encontró alejada de sus labores a causa de las medidas disciplinarias aplicadas y retrotraer el sumario administrativo a la etapa indagatoria.

En cuanto al pago de las remuneraciones correspondientes a los periodos intermedios en que la señora Shinya Castro no prestó funciones por habersele destituido y su reincorporación, se reitera que, la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 51.817, de 2004, ha manifestado que los funcionarios que han dejado de prestar sus servicios en razón de medidas disciplinarias expulsivas, originadas en sumarios que no han sido legalmente tramitados, como los de la especie, tienen derecho a las remuneraciones durante el tiempo intermedio en que se vieron desvinculados una vez que se ordena su reapertura, ya que dicho impedimento proviene de un acto de autoridad ilegal o arbitrario, el cual constituye una causal de fuerza mayor, no imputable a aquel.

En ese contexto, la Municipalidad de Calera de Tango deberá enterar las remuneraciones que en derecho correspondan a la recurrente e informar documentadamente a esta Sede Regional, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio, sobre el cumplimiento de los reseñados oficios y adjuntar



las respectivas liquidaciones de sueldo de la señora Shinya Castro comprendiendo todos aquellos meses en que se vio separada de sus funciones.

**II. En cuanto a la renuncia voluntaria de la recurrente con la finalidad de acceder a la bonificación de incentivo al retiro contemplada en la ley N° 21.135.**

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 1° de la ley N° 21.135, concede una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, y los demás requisitos que exija esa ley.

Cómo puede advertirse, para acceder a los beneficios de la ley N° 21.135 se requiere, entre otras condiciones, ser -o haber sido-, funcionario municipal regido por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, y contar con un decreto alcaldicio de nombramiento o designación, en calidad de titular o a contrata, en un municipio.

Por su parte, cumple con manifestar que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 145 de la ley N° 18.883, la renuncia podrá ser retenida por el alcalde cuando el funcionario se encontrare sometido a sumario administrativo del cual emanen antecedentes serios de que pueda ser alejado de la municipalidad, por aplicación de la medida disciplinaria de destitución. En este caso, la aceptación de la renuncia no podrá retenerse por un lapso superior a treinta días contados desde su presentación, aun cuando no se hubiere resuelto sobre la aplicación de la medida disciplinaria.

Luego, es menester precisar que la jurisprudencia de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 92.789, de 2016, ha manifestado que, decretada la reapertura de un sumario, si el acto impugnado dispuso el término de la relación laboral, dicha desvinculación no puede producir efectos, y por lo tanto, se encuentra nuevamente vigente la respectiva contratación, en atención a que la referida medida expulsiva no se ajustaba a derecho, dado lo cual es posible concluir que se mantiene el vínculo estatutario con la entidad, lo que genera la consecuencia de que la autoridad debe proceder a la reincorporación del servidor a sus funciones (aplica dictamen N° 92.789, de 2016).

En consecuencia, atendido que mediante el oficio N° 16.410, de 2019, esta Sede Regional acogió el reclamo de ilegalidad que presentó la señora Shinya Castro en contra del aludido

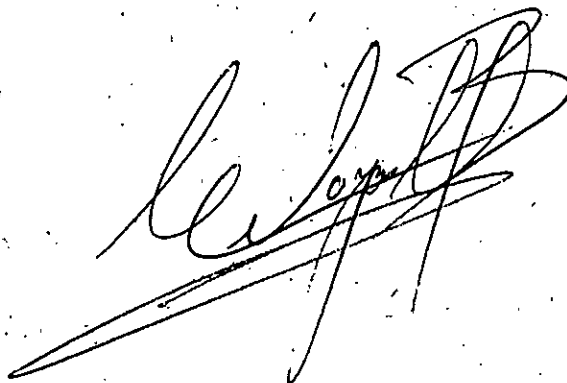
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO  
UNIDAD JURÍDICA

5

decreto alcaldicio N° 1.404, de 2019, y se ordenó la reapertura del sumario respectivo, es posible concluir que resulta procedente que la Municipalidad de Calera de Tango acepte la renuncia voluntaria de la señora Shinya Castro, de haberla presentado durante el periodo en que estuvo alejada de sus funciones, pues la desvinculación que sufrió no pudo surtir efectos, volviendo a estar vigente su última contratación, como ya se indicó el oficio N° 6.279, de 2019, materia sobre la cual también deberá informar a esta Contraloría Regional dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio:

*le*

Saluda atentamente a Ud.



CONTRALOR SUBROGANTE

I CONTRALORÍA REGIONAL  
METROPOLITANA DE SANTIAGO